



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

COMUNICADO NÚM. 60/15

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0205, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el Dr. Adolfo Feliz, contra la Sentencia núm. 199-2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso surge a raíz de que en fecha 13 de marzo de 2013, el señor Domingo Augusto Mejía Méndez, conducía el vehículo marca Toyota Highlander, en compañía de la señora Amalia Carolina Rivera de Castro, esposa del señor Andrés Liétor Martínez, (Propietario del vehículo), quienes fueron detenidos por miembros de la Policía Nacional y conducidos al Plan Piloto, en el entendido de que el vehículo estaba denunciado como robado.</p> <p>Cuando el señor Andrés Liétor Martínez, se entera de la situación, se dirige al Plan Piloto, a través de una llamada que le hizo su esposa, quien le dijo que se encontraba detenida en el Plan Piloto junto a su chofer, y al llegar al Plan Piloto, un policía le pregunto sus datos y le tomo una fotografía, bajo el alegato de que en internet se difundía la noticia de que dicho señores estaban encarcelados por robo de un vehículo; ante esta situación dicho señor incoa una acción de Habeas Data, que fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional, que mediante la Sentencia núm. 199-2013, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013). Fallo que es objeto del presente recurso.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneos, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el Dr. Adolfo Feliz, Director del Departamento de Vehículos Robados, en contra de la Sentencia núm. 199-2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: DISPONER la notificación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dr. Adolfo Feliz, Director del Departamento de Vehículos Robados, y al recurrido, señor Andrés Liétor Martínez.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0083, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Alexis Contreras Fragoso, contra la Sentencia núm. 364/2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de octubre de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme las piezas que figuran en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina cuando el señor Alexis Contreras Fragoso, mediante la Orden Especial núm. 02-2012, fue dado de baja del rango de Cabo de la Policía Nacional, por supuesta mala conducta en el ejercicio de sus funciones; inconforme con la decisión el referido señor, incoó una acción de amparo alegando que les fueron violados sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, las Leyes adjetivas y los Tratados Internacionales. El tribunal apoderado de la acción amparo la declaró inadmisibles por extemporáneas, conforme a lo establecido en el artículo 70 numeral 2 de la referida ley núm. 137-11. Decisión objeto del presente recurso de revisión.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Alexis Contreras Fragoso, contra la Sentencia núm. 364-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de octubre de 2013.</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Alexis Contreras Fragoso, y a las recurridas Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm.137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida ley núm.137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0099, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por el señor Aridio Payano García, contra la Sentencia núm. 00026/2014, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, con ocasión del apresamiento y sometimiento a la justicia del señor Aridio Payano García, por presunta violación de los artículos 265, 266, 295, y 304, del Código Penal dominicano. Durante dicho apresamiento, al imputado le fue incautado un arma de fuego, por lo cual solicitó la realización de una prueba dactiloscópica, la cual fue acogida por el Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de La Vega, pero no fue concretada.</p> <p>Sin embargo, ante la inacción del Ministerio Público en realizar la experticia ordenada, el señor Aridio Payano García accionó en amparo, acción que fue rechazada mediante la sentencia recurrida en revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por el señor Aridio Payano García, contra



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Sentencia núm. 00026/2014, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00026/2014, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por Aridio Payano García, contra la Fiscalía del Distrito Judicial de La Vega, en aplicación del artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11, por resultar notoriamente improcedente.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Aridio Payano García; y a la recurrido, Fiscalía del Distrito Judicial de La Vega.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0207, relativo al recurso de revisión constitucional de amparo incoado por la Cooperativa de Extractores y Procesadores de Yeso y Otros Minerales la Esperanza, contra la Sentencia núm. 14-00268, dictada por la Primera Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente, el presente caso tiene su génesis en un contrato comercial de explotación y comercialización de yeso, firmado el 14 de marzo de 2014, entre el señor Simeón Feliz Yfrain y la Cooperativa de Extractores y Procesadores de Yeso y Otros minerales La Esperanza. Esta cooperativa



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>paralizó los trabajos que se realizaban en la Mina de Yeso de Canoa, en violación al contrato que estos habían suscrito, en estas circunstancias, el señor Feliz Yfrain, interpuso una acción de amparo, a los fines de restablecer los derechos que le fueron conculcados, resultando la Sentencia núm. 14-00268, la cual ordenó el restablecimiento de los trabajos en dicha mina. Decisión que es objeto del presente recurso de revisión ante este tribunal, a los fines de que sea revocada.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: HOMOLOGAR el Acto de Desistimiento del recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la Cooperativa Extractores y Procesadores de Yeso y Otros Minerales La Esperanza, en contra de la Sentencia núm. 14-00268, dictada por la Primera Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: DISPONER, el archivo definitivo del expediente relativo al referido recurso de revisión contra la sentencia descrita en el ordinal anterior.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la recurrente Cooperativa Extractores y Procesadores de Yeso y Otros Minerales La Esperanza, y a la parte recurrida señor Simeón Feliz Yfrain, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0258, relativo al recurso de revisión de Sentencia de amparo presentado por la Dirección General de Aduanas (DGA), contra la sentencia núm. 254/2014 de fecha 29 de julio de 2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, el litigio se origina a raíz del decomiso realizado por la Dirección General de Aduanas de tres vehículos propiedad de la razón social Santos Motors, S.A. La Dirección General de Aduanas justifica su actuación señalando que dichos vehículos no estaban aptos para entrar al país de conformidad con el Decreto núm. 671-02, de fecha 27 de agosto de 2007.</p> <p>Frente a la negativa de la Dirección General de Aduanas de devolver los vehículos comisados, la razón social Santos Motors, S.A. interpone acción de amparo. Por su parte, el juez de amparo, tras determinar que la Dirección General de Aduanas al retener administrativamente dichos vehículos vulneraba los derechos de propiedad y de debido proceso de la parte accionante resuelve, entre otros, ordenar la entrega de dichos vehículos previo pago de los impuestos correspondientes y demás formalidades de rigor. Dicha decisión es la que se impugna a través del presente recurso de revisión interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA).</p> <p>Posteriormente, en fecha nueve (9) de julio de dos mil quince (2015) las partes suscribieron acto de convenciones en el cual pactaron desistir del presente recurso. En este sentido, el día primero (1°) de septiembre de dos mil quince (2015) la Dirección General de Aduanas presentó ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo instancia de desistimiento de este recurso.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: HOMOLOGAR los actos de desistimiento, de convenciones y recibo de descargo sobre el recurso de revisión constitucional de amparo interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) en su calidad de recurrente de la sentencia núm. 254/2014 de fecha 29 de julio de 2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Aduanas, contra la sentencia núm. 254/2014 de fecha 29 de julio de 2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, Dirección</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>General de Aduanas, a la parte recurrida, empresa Santos Motors, S.A., y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2015-0066, relativo a la solicitud de la sociedad de comercio Elsamex Internacional, S. L., de la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 798, del 5 de diciembre de 2012, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme con la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos y argumentos presentados por las partes, el caso que nos ocupa deriva de una demanda en reclamo de salarios dejados de pagar por suspensión ilegal e indemnización por daños y perjuicios por violación a la libertad sindical interpuesta contra la empresa recurrente. Agotados los recursos ordinarios se lleva a casación y la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia declaró la caducidad del recurso de casación interpuesto por la sociedad de comercio Elsamex Internacional, S. L., por haber dejado vencer el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para realizar la notificación del recurso de casación.</p> <p>Actualmente dicha sentencia es objeto de revisión constitucional ante esta jurisdicción, al igual que de la solicitud de suspensión de ejecutoriedad que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por la sociedad de comercio Elsamex Internacional, S. R. L., contra la Sentencia núm. 798, del 5 de diciembre de 2012, dictada por



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada a la sociedad de comercio Elsamex Internacional, S. L. y a la parte recurrida.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2015-0078, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Luis Manuel Solimán Peña contra la Sentencia núm. 549, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, según los documentos y alegatos de las partes, el litigio se origina en ocasión de una demanda en cobro de pesos incoada por el señor Juan Eligio Mendoza Martínez contra el señor Luis Manuel Solimán Peña. El Juzgado de Paz del municipio de Higüey rechazó la referida demanda.</p> <p>No conforme con la anterior decisión, el señor Juan Eligio Mendoza Martínez, interpuso formal recurso de apelación. La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia acogió el recurso y condenó al señor Luis Manuel Solimán Peña a pagar la suma de ciento cinco mil quinientos tres pesos con 20/100 (RD\$105,503.20). Contra esta última sentencia se interpuso un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia mediante la sentencia 549, del veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), objeto de la presente demanda en suspensión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Luis Manuel Solimán Peña contra la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sentencia núm. 549, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, señor Luis Manuel Solimán Peña, y al demandado, señor Juan Eligio Mendoza Martínez.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de amparo incoado por el señor Natanael Dilone Marmolejos, contra la Sentencia núm. 199-2013, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el doce (12) de junio dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente caso tiene su génesis en la cancelación del señor Natanael Dilone Marmolejos, de sus funciones como Procurador Fiscal de la Provincia Santo Domingo, por lo que, este accionó en amparo, por ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, resultando la Sentencia núm. 199-2013, la cual rechazó dicha acción por entender que la cancelación del indicado procurador fiscal, fue justificada. Decisión objeto del presente recurso de revisión de amparo.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo, el recurso de revisión de amparo interpuesto por Natanael Dilone Marmolejos, contra la Sentencia núm. 199-2013, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el doce (12) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, al recurrente Natanael Dilone Marmolejos, y a la parte</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>recurrida Licda. Rossanna Dalmasi, Dirección General de Carrera del Ministerio Público, Lic. Francisco Orlando Rodríguez, Dirección General de Carrera Administrativa del Ministerio Público, Mag. Lic. Bolívar Radhames Sánchez Veloz, Procurador General Adjunto, Inspectoría General del Ministerio Público, Procuraduría General de la Republica, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2013-0130, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Robert Zabala Encarnación, contra la Sentencia núm. 195-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintisiete (27) de junio de 2013.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina cuando el señor Robert Zabala Encarnación, fue dado de baja del rango de Capitán de la Policía Nacional, mediante Telefonema Oficial, emitido el 28 de septiembre de 2011, por supuestamente haber incurrido en faltas graves; inconforme con la referida cancelación, dicho señor incoó una acción de amparo alegando que ha sido objeto de daños morales y materiales, por cuanto a que la investigación que se llevó a cabo en su contra, fue sobre la base de ilegalidad, y violatorio al debido proceso de ley y tutela judicial efectiva, en virtud de que en la especie, no se hizo una investigación exhaustiva de los hechos. El tribunal apoderado de la acción amparo la declaró inadmisibles por la existencia de otra vía para obtener sus pretensiones. Decisión objeto del presente recurso en revisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma el recurso de revisión de amparo incoado por el señor Robert Zabala Encarnación, el ocho (8) de julio de 2013, contra la Sentencia núm. 195-2013, dictada por la Primera



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintisiete (27) de junio dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior, y en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 195-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintisiete (27) de junio dos mil trece (2013).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor Robert Zabala Encarnación, el catorce (14) de marzo de 2012, en contra del Ministerio de Interior y Policía y la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la referida ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente señor Robert Zabala Encarnación, y a la parte recurrida Ministerio de Interior y Policía y a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm.137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida ley núm.137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0058, relativo al recurso de revisión en materia de amparo, incoado por Ronald González Polanco contra la Sentencia de Amparo núm. 241-2014, del quince (15) de julio de dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme con la documentación depositada en el expediente y los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la cancelación del señor Ronald González Polanco de las filas de la Policía Nacional, por supuestamente participar en actividades ilícitas y delictivas.</p> <p>En razón de esto, el señor Ronald González Polanco interpone una acción de amparo a los fines de ser restituido en dicha institución,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>acción que es rechazada porque, a juicio del tribunal a-quo, se comprobó que la cancelación del Raso de la Policía Nacional, el señor RONALD GONZÁLEZ POLANCO se sustentó en una investigación realizada bajo la tutela del debido proceso y del procedimiento disciplinario correspondiente, sin vulnerar los derechos alegados como el derecho de defensa, honor personal y derecho al trabajo. Esa decisión es la que ha sido hoy recurrida.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Ronald González Polanco contra la Sentencia de Amparo núm. 241-2014, del quince (15) de julio de dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: DISPONER la notificación de esta sentencia a la parte recurrente, Ronald González Polanco, y a las partes co-recurridas, Procuraduría General Administrativa y Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

Julio José Rojas Báez
Secretario